

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Daimús

2025/03871 *Anuncio del Ayuntamiento de Daimús sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de cementerio municipal.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025, acordó:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del apartado 3 del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio De Cementerio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Licencias para Inhumaciones y Exhumaciones

1.- Las licencias para inhumaciones de cadáveres en nichos serán tramitadas por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa que corresponda según la tarifa.

2.- Dichas licencias se entenderán concedidas sin perjuicio de las demás autorizaciones judiciales, sanitarias o de otro orden que puedan requerir.

3.- Las licencias para exhumaciones o traslados de cadáveres y restos se concederán por el propio Ayuntamiento a solicitud de los particulares en ellas interesados, con los siguientes requisitos.

Cadáveres del Grupo I: Aquellos que presentan un riesgo para la salud pública o profesional debido a enfermedades infectocontagiosas. La exhumación de estos cadáveres está prohibida.

Cadáveres del Grupo II: Aquellos que presentan riesgo radiológico por la presencia de sustancias o productos radiactivos. No se podrán exhumar antes de transcurridos tres años desde su inhumación. Además, las exhumaciones de estos cadáveres están prohibidas durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Cadáveres del Grupo III: Aquellos que no presentan los riesgos de los grupos I y II. No se podrá abrir ninguna construcción funeraria destinada a la inhumación de estos cadáveres antes de que transcurran tres años desde la última inhumación, salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de policía sanitaria mortuaria.

4.- Las referidas licencias no tendrán validez alguna si no van acompañadas de los correspondientes justificantes de pago de la tasa o tasas devengadas, según tarifa.

5.- Las licencias a que se refiere este artículo serán concedidas por la Alcaldía."

Segundo.- Exponer al público la mencionada modificación por plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Texto, pudiendo los interesados interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos establecidos en dicha jurisdicción.

Daimús, 2 de abril de 2025.—El alcalde, Robert Miñana Giménez.

